8 166

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Ponente

Ejecutivo – Definitivo Apelación
Radicado Juzgado 54498-3153-002-2018-00084-00
Radicado Tribunal **2019-0070-01**
Acepta Desistimiento

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **Ciro Alfonso Rodríguez Parada** en contra de la señora **Marina Quintero**, el apoderado judicial de la parte demandante, quien había impetrado el recurso de apelación frente a la sentencia proferida el día veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, presentó escrito[1] informando que desiste del recurso solicitando que no se le imponga condena en costas.

El artículo 316 del Código General del Proceso, consagra la facultad que le asiste a las partes de desistir de ciertos actos procesales, incluidos los recursos. Tal es el texto de la norma: *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos …"*.

Sin embargo, prevé la disposición en cita, en su inciso 3°, como un imperativo legal de inevitable observancia, que *"El auto que acepte el desistimiento* ***condenará en costas*** *a quien desistió"*, consagrando taxativamente algunos casos de excepción, ante los cuales el juez puede abstenerse de imponer tal condena, sin que haga presencia en esta ocasión, alguno de ellos. Empero, dado que la regla 8 del artículo 365 procesal prevé que *"Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación"*, como quiera que en esta ocasión no aparecen causadas, no hay lugar a ellas.

---

1 Folio 5, cuaderno segunda instancia. Cumple advertir que el memorial fue presentado en fecha 6 de febrero de 2019 ante el juzgado de conocimiento, el que mediante oficio No. 0663 de calenda 12 de marzo hogaño lo remite a esta Corporación a través del correo institucional.

En vista de lo anterior, de conformidad con la mencionada normatividad la Suscrita Magistrada aceptará el desistimiento deprecado, pero sin condenar en costas al recurrente.

En consecuencia, **la suscrita Magistrada Sustanciadora**

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del **recurso de apelación** instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta Sede por no aparecer causadas.

TERCERO: Devolver al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña la totalidad del expediente allegado, correspondiente al proceso Ejecutivo promovido por el señor Ciro Alfonso Rodríguez Parada en contra de la señora Marina Quintero, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Por Secretaría, **désele** cumplimiento a lo aquí ordenado, una vez ejecutoriado el presente proveído. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

SALA CIVIL FAMILIA

San José de Cúcuta, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

REF: PROCESO ORDINARIO - REIVINDICATORIO - Radicado 1ª instancia 54001-3103-006-2013-00134-02. Radicado del Tribunal 2019-0084-02.
DEMANDANTE: SOLEDAD PRIETO BERMUDEZ.
DEMANDADO: ENRIQUE COLMENARES GELVEZ.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo pertinente de cara al recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia adiada el 27 de febrero del presente año, proferida por la Juez Sexta Civil del Circuito de Cúcuta, y a ello se procedería, si no fuera porque se observa que el conocimiento del asunto había correspondido en anterior oportunidad a la Magistrada doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD, conforme se determinó en el Registro de Actuaciones Siglo XXI y según radicación 54001-3103-006-2013-0134-01 y con radicado interno del Tribunal Superior 2016-09984-01, al confirmar el auto fechado 11 de marzo de 2016, mediante el cual se declararon no probadas las excepciones previas de cosa juzgada y prescripción extintiva.

Es claro entonces, que habiendo sido asignada la competencia específica por reparto interno a un despacho judicial, seguirá conociendo de las demás actuaciones relacionadas con el mismo proceso, en consecuencia debe remitirse los autos al Despacho de la Honorable Magistrada Doctora CONSTANZA FORERO DE RAAD y cuya devolución lo hará la Secretaría de la Sala Civil-Familia de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,

GILBERTO GALVIS AVE